



INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA, instaurado por RESPALDO FINANCIERO S.A.S., contra PIEDAD MARGARITA FONTALVO NARVAEZ, donde la apoderada judicial de la entidad acreedora, solicita al despacho la terminación de la ejecución por pago de la obligación. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de septiembre de 2021.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintiocho, (28) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

Radicación : 2020 - 00322
Acreedor Garantizado : RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
Deudor Garante : PIEDAD MARGARITA FONTALVO NARVAEZ

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, efectivamente, se observa, petición remitida vía correo institucional por parte de la apoderada judicial de la entidad acreedora Dra. ANA ISABEL URIBE CABARCAS, solicitando al despacho la terminación de la ejecución por pago de la obligación.

Pues bien, señala el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula NOVENA del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

“(…) Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo.



SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

Radicación : 2020 - 00322
Acreedor Garantizado : RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
Deudor Garante : PIEDAD MARGARITA FONTALVO NARVAEZ
Providencia : Auto 28/09/2021 – TERMINA APREHENSION

En el caso que nos ocupa, la entidad acreedora garantizada, RESPALDO FINANCIERO S.A.S., informa al despacho, su deseo de terminar la ejecución por el pago de la obligación a cargo del deudor garante señora PIEDAD MARGARITA FONTALVO NARVAEZ, por lo cual este despacho accederá a la solicitud de terminación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 1676 de 2013 que al tenor expresa lo siguiente:

Artículo 72. Derecho a la terminación de la ejecución. *En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución.*

Así misma obra en el expediente que el oficio emitido respecto del auto de fecha 14 de octubre de 2020 que ordeno la admisión de la presente solicitud, el cual no fue diligenciado por la parte acreedora, por lo que nunca la misma dispuso del bien dado en garantía, por lo que se cumplen con los presupuestos procesales dispuestos por la norma en cita.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplió con lo previsto en las normas citadas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla;

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR, la TERMINACION, del proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, seguido por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. contra PIEDAD MARGARITA FONTALVO NARVAEZ por PAGO DE LA OBLIGACION.
- 2.- ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas DXS27E, clase MOTOCICLETA, marca SUZUKI, línea HAYATE EVOLUTION, modelo 2016, color BLANCO AZUL, servicio PARTICULAR, motor F4E6-275355, chasis 9FSNF4JC3GC112873. Líbrese el oficio respectivo.
- 3.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

Radicación : 2020 - 00322
Acreedor Garantizado : RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
Deudor Garante : PIEDAD MARGARITA FONTALVO NARVAEZ
Providencia : Auto 28/09/2021 – TERMINA APREHENSION

Código de verificación:
d9f76bbd8897ad43db94dfd1b49c887e22b315306909fb8c4fc495388977eaf9
Documento generado en 28/09/2021 04:22:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>